



# Dirección Nacional de Medicamentos



REFERENCIA: SAIP\_2016\_067

## RESOLUCION DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

**Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintidos de abril de dos mil dieciseis.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las trece horas y veinticinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil dieciséis, correspondiente al expediente referencia **SAIP\_2016\_067**; la solicitud ha sido interpuesta por -----, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número -----, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

***“Solicito base de datos de medicamentos en formato Excel, que contenga los siguientes campos: Deben ser 4 columnas diferentes en las cuales debe de ir: el nombre comercial, el nombre genérico, la concentración y el precio máximo sugerido”***

### LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Con base a las atribuciones que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. El artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece la obligación del Oficial de Información de resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al solicitante.
- IV. La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 65 determina la obligación de motivar las resoluciones con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de hecho y de derecho que determinaron e indujeron a la entidad a adoptar su decisión y con base a las facultades legales de la respuesta a la solicitud.
- V. El artículo 62 LAIP establece que en caso la información solicitada por la persona ya este disponible al público (entre otros medios) en formatos electronicos disponibles en internet, se le hara saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

### MOTIVACION DEL ACCESO A LA INFORMACION.

El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique *la manera en que se encuentra disponible*.

En cumplimiento al artículo antes relacionado, se transmitió el requerimiento realizado en **SAIP\_2016\_067**, a la Unidad de Precios de esta Dirección, la cual transmitió respuesta mediante anexo y manifestó que *“la unidad no posee documentos en Excel con el nombre comercial del producto asignado a su conjunto homogéneo, son que solamente el listado conteniendo principio activos (nombre genérico) concentraciones y forma farmacéutica y su respectivo PVMP.”*

Anexo denominado: **DIGITALIZACION SAIP 2016 067 (4) Listado de precios**

El artículo 8 del Reglamento para la determinación de los precios de venta máximo al público de los medicamentos y su verificación en el cual se consigna que *la Dirección publicara en el Diario Oficial cada año, la lista de Precios de Venta máximo al público para cada conjunto homogéneo de los medicamentos que se comercializan dentro del país. En el listado de medicamentos se incluirán los Precios de Venta Máximo al Público y se comunicaran a través de la página web de la Dirección y al menos, en un periódico de circulación nacional u otro medio que esta defina.* El artículo 10 numeral 9 LAIP establece que los entes obligados de manera oficiosa tendrán a disposición pública los informes que por disposición legal se generen. Lo anterior, en relación al artículo 62 del mismo cuerpo normativo que establece que en caso la información solicitada, ya este disponible al público (entre otros medios) en formatos electrónicos disponibles en internet, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información; por ello se le señala el link donde puede obtener la legislación relativa a esta Dirección:

<http://info.medicamentos.gob.sv/> adicionalmente, puede seguir la siguiente ruta: [www.medicamentos.gob.sv/busquedadeprecios](http://www.medicamentos.gob.sv/busquedadeprecios) y ahí buscar el relativo al de su interés.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** el acceso de la información solicitada a -----.
- II. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución, en copia simple, ya que este es el medio señalado en la solicitud de información.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado en la solicitud antes relacionada y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*"DORELLANAC"\*\*\*\*\*PRONUNCIADA POR LA OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN  
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE \*\*\*\*\*"RUBRICADA"\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial de la solicitante.